

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Mayo 18 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ en contra de LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO SAS - LITECAR efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 100 folios, se radicó con el No. 110013105029**20210020400**, con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder es insuficiente pues solo se faculta para demandar por despido sin justa causa , la indemnización de que trata el art. 64 del C.S.T., pagos recibidos por fuera de salario tenían el carácter salarial, prestaciones e indemnización, mas no se faculta para demandar sobre las pretensiones principales-.

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy junio 16 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 100**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria